



Acuerdo Interministerial No. 0011-14

Augusto X. Espinosa A.
Ministro de Educación
y
José Serrano Salgado
Ministro del Interior

Considerando:

- Que,** el artículo 28 de la Norma Suprema instituye que la educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente; la educación será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con el artículo 344 de la Norma Suprema, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que,** según el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente, y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;
- Que,** el artículo 349 de la Carta Suprema, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; así también regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;
- Que,** conforme establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o

policiales y que la educación impartida por estas instituciones es gratuita y laica. En cuanto al financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o representados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales;

- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la misma Ley dispone que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley”;*
- Que,** el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 178-11 de 29 de abril de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 281-11 y No. 362-11, de 21 de julio y 20 de octubre de 2011, respectivamente, el Ministerio de Educación expidió las directrices para implementar y ejecutar el proceso de transición para que los docentes de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, se incorporen a dicha Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resoluciones No. MRL-EDT-AGTH-2013-0123, de 15 de febrero de 2013, y No. MRL-2013-0430 de 16 de agosto de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a las obreras y obreros amparados en el Código del Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural del Instituto Tecnológico Superior “Policía Nacional-Sur”, Unidad Educativa Liceo Policial y Liceo Policial Chimborazo, de conformidad con las listas de asignaciones adjunta a las presentes;
- Que,** con oficio No. 13533 de 11 de junio de 2013, la Procuraduría General del Estado, emitió su criterio acerca de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el cual concluye que el personal docente de las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,



Comisión de Tránsito del Guayas y Aviación Civil que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición Transitoria Octava de la misma Ley, corresponde al Ministerio de Educación incorporar a dicho personal al Magisterio Fiscal a través de nombramientos, previa evaluación que dicha norma establece; y una vez aprobada la evaluación, ubicarlo en la respectiva categoría de escalafón docente; mientras que el personal docente de las mismas instituciones que se encuentran bajo contrato, mantendrán su vigencia hasta su terminación, por lo que su ingreso a la carrera docente pública solo puede efectuarse previo concurso de méritos y oposición;

Que, a través del oficio MRL-DM-2014-0070, 17 de enero de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales estableció y aclaró el procedimiento a seguirse para la incorporación del talento humano correspondiente a la Disposición Transitoria Octava de la LOEI al Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN

Fijar el procedimiento administrativo concreto para la aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación a los establecimientos educativos policiales del Ministerio del Interior

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 1.- Personal docente.- Realícese la incorporación del personal docente que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural desde los establecimientos educativos policiales del Ministerio del Interior: Instituto Tecnológico Superior "Policía Nacional-Sur", Unidad Educativa Liceo Policial y Escuela de Educación Básica Particular Liceo Policial "Chimborazo al Magisterio Nacional, de conformidad con el listado del personal, calificaciones del régimen laboral y procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las Resoluciones correspondientes.

El proceso de traspaso de docentes seguirá las siguientes fases:

- a) El Ministerio de Educación, en base a las resoluciones de calificación del régimen laboral expedidas por Ministerio de Relaciones Laborales, solicitará la creación de los puestos necesarios para dicho proceso;
- b) Según corresponda, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitirá la resolución de creación de puestos, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas;
- c) Una vez cumplido con lo señalado, el Ministerio de Educación otorgará los nombramientos permanentes al personal docente calificado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 2.- De la evaluación.- Posterior al traspaso del personal docente según lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación realizará la evaluación

destinada únicamente a la ubicación en la categoría del escalafón docente correspondiente. La evaluación se realizará en atención al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de evaluación deberá efectuarse y concluirse dentro de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de otorgamiento del nombramiento mencionado en el artículo 1 literal c) del presente Acuerdo. Luego de la evaluación, el Ministerio de Educación entregará el nombramiento correspondiente con la categoría del escalafón docente en la que se ubique.

Aquellos docentes que luego de la evaluación sean ubicados en la categoría J, se ceñirán a lo determinado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- Del personal docente vinculado tras la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Hasta el 31 de julio de 2014 se dará por terminada la relación contractual con el personal docente de los establecimientos educativos policiales, que se encuentra prestando sus servicios desde la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y efectuarán la liquidación correspondiente. El Ministerio del Interior dispondrá a los establecimientos educativos policiales la elaboración del listado de las personas que vayan a desvincularse, quince (15) días antes de la realización de este proceso. El personal que conste en este listado podrá ser contratado por parte del Ministerio de Educación, atendiendo las necesidades institucionales y de planificación.

Para su ingreso al Magisterio Nacional, el personal señalado en el inciso anterior deberá obtener la calidad de elegible y participar en los concursos de mérito y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- Del personal Administrativo y de Servicio.- A partir del 01 de julio de 2014, incorpórese al Ministerio de Educación el personal administrativo y de trabajadores que gozaban de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y que constan en las resoluciones de calificación de régimen emitidas por la misma Cartera de Estado. Dicho personal será ubicado de conformidad con la planificación y necesidades institucionales.

Respecto al personal administrativo y de trabajadores vinculados posterior a la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los establecimientos educativos policiales del Ministerio del Interior resolverán sobre su desvinculación atendiendo a sus derechos y en el marco de la legislación del servicio público y laboral vigente.

Artículo 5.- Desvinculación.- Se excluye expresamente del proceso de vinculación al Ministerio de Educación, al personal tanto docente como administrativo y de trabajadores que se encuentra en proceso de jubilación, que decida acogerse a él de manera voluntaria, de conformidad con la legislación de seguridad social correspondiente o que manifieste su voluntad de no acogerse al proceso de incorporación al Ministerio de Educación, el mismo que será desvinculado de los establecimientos educativos policiales contando con su propio financiamiento y respetando sus derechos laborales.



CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SU RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 6.- Gratuidad.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 2 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la educación debe ser gratuita para los beneficiarios de la educación pública y por lo tanto no se cobrarán matrículas ni pensiones en los establecimientos educativos policiales materia del presente Acuerdo a partir del año lectivo 2014-2015 régimen sierra y el Ministerio de Educación les entregará los textos definidos para el uso de los estudiantes de dichos establecimientos.

Artículo 7.- De los uniformes e insumos especiales.- El costo de uniformes no será cubierto por el Estado, el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, establecerá el uso de un máximo de tres (3) uniformes por año lectivo.

Artículo 8.- De los activos y gastos administrativos.- El Ministerio del Interior transferirá al Ministerio de Educación los acervos documentales, archivos y bienes muebles de los establecimientos educativos policiales, a excepción de los vehículos que se encuentran asignados a los mismos, los cuales serán entregados a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior para su reasignación.

Artículo 9.- Bienes inmuebles.- Los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos Liceo Policial y Liceo Policial "Chimborazo", continuarán bajo propiedad del Ministerio del Interior; y, el bien inmueble donde funcionada el establecimiento educativo Policía Nacional - Sur, se sujetará a las cláusulas establecidas en la escritura de donación de 15 de mayo de 1974, elevada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a favor del Ministerio de Educación, así como del contrato de comodato suscrito posteriormente sobre el.

El Ministerio del Interior se encargará de definir y delimitar los espacios y suministros de servicios básicos correspondientes al funcionamiento de los establecimientos educativos policiales Liceo Policial y Liceo Policial "Chimborazo", en procura de su independencia funcional.

Los gastos administrativos correspondientes a los servicios básicos, mantenimiento y reparación en general de los establecimientos educativos señalados en el inciso primero de este artículo serán cubiertos por el Ministerio de Educación, entidad que deberá solicitar al Ministerio de Finanzas las asignaciones presupuestarias necesarias para su normal funcionamiento.

CAPITULO III DEL REGIMEN ACADÉMICO Y CURRICULAR

Artículo 10.- De la denominación y naturaleza del establecimiento educativo.- De conformidad al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se modificarán las denominaciones de los establecimientos educativos policiales por los siguientes: Unidad Educativa Policial Nacional-Sur, Unidad Educativa Liceo Policial y Unidad Educativa Liceo Policial "Chimborazo", respectivamente.

Los establecimientos educativos policiales estarán sujetos a la rectoría del Ministerio de Educación en cuanto a su planta docente, malla curricular, planes y programas educativos. En el currículo de los establecimientos educativos policiales se considerará una prestación de servicio educativo integral, basado en un alto nivel de desarrollo de valores morales, éticos, cívicos e institucionales; y un destacado nivel de actividades físicas y deportivas de las y los estudiantes.

El Ministerio del Interior participará en el desarrollo y creación de las actividades extracurriculares específicas para el fortalecimiento de la identidad institucional de los establecimientos educativos policiales, considerando la implementación de actividades educativas relativas al Orden y Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- Cargos Directivos.- Las autoridades de los establecimientos educativos policiales serán designadas atendiendo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

El Ministerio del Interior participará en la definición de los perfiles de los cargos directivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro del ámbito de sus competencias y según corresponda, encárguese y responsabilícese de la ejecución adecuada del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito y la Coordinación Zonal 3 de Educación; y, por parte del Ministerio del Interior al Viceministerio de Seguridad Interna y la Dirección de Educación de la Policía Nacional; así como también a las instancias administrativas – financieras y de planificación de ambas Carteras de Estado.

SEGUNDA.- A partir del año lectivo 2014-2015, los establecimientos educativos policiales no realizarán el cobro de pensiones. Se mantienen los derechos de cobro de las obligaciones que se hubieren generado, previo a la suscripción del presente Acuerdo por concepto de pago de pensiones, matrículas u otros rubros por la prestación del servicio educativo.

TERCERA.- Los establecimientos educativos policiales materia del presente Acuerdo, asignarán los cupos preferenciales respectivos a los hijos e hijas de los servidores policiales, conforme listado que para el efecto remita para cada año lectivo el Ministerio del Interior al Ministerio de Educación.

CUARTA.- Los establecimientos educativos policiales, cubrirán con cargo a su presupuesto institucional los costos del personal hasta su incorporación al Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, establecerá el proceso de evaluación a aplicarse al personal docente en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la suscripción del presente Acuerdo.



SEGUNDA.- El personal que se encuentra en los cargos directivos de los establecimientos educativos policiales, permanecerán en funciones hasta ser reemplazados de conformidad con lo señalado en este instrumento, dicho reemplazo será efectuado hasta la culminación del año lectivo 2013-2014, contados a partir de la suscripción del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

03 JUN. 2014

Augusto X. Espinosa
MINISTRO DE EDUCACIÓN



José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR